

Firmado digitalmente por:  
PARIONA GARCIA Luis  
Alberto FAU 20509645150 hard  
Motivo: Doy VB  
Fecha: 08/01/2024 17:27:22-0500

Firmado digitalmente por:  
MOLINA BARRUTIA Carlos  
Rodolfo FAU 20509645150 hard  
Motivo: Soy el Autor  
Fecha: 09/01/2024 09:09:29-0500



Firmado digitalmente por:  
MIGUEL LLACZA Milagros  
FAU 20509645150 hard  
Motivo: Doy VB  
Fecha: 09/01/2024 08:49:43-0500

## *Resolución de Gerencia General*

**N° 0013-2024-APN/GG**

Callao, 8 de enero de 2024

### **VISTA:**

La solicitud electrónica de la empresa APM TERMINALS CALLAO SOCIEDAD ANÓNIMA con RUC Nro. 20543083888, representada por el señor MANUEL EDUARDO GALUP BARRIGA, en calidad de Representante Legal, signada con SUCE Nro. 2023397462 y expediente Nro. 202300003460 de fecha 05 de julio de 2023, mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario Multipropósito del Puerto del Callao (APM Terminals Callao);

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional – LSPN, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo Nro. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nro. 162-2001-MTC-15.15, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País (en lo sucesivo, Reglamento Técnico);

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 016-2005-MTC, se otorga rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial Nro. 162-2001-MTC-15.15 y establece la competencia de la APN;

Que, el artículo 16 del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Ministerial Nro. 162-2001-MTC-15.15, establece que: *“Las Entidades Prestadoras, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán proponer la modificación o actualización de sus respectivos Reglamentos internos”*; para lo cual se deberá aplicar el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento Técnico;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nro. 044-2016-APN/DIR, establece que: *“todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos”*, por lo que el administrador portuario APM Terminals Callao, tiene la obligación de incorporar en su respectivo Reglamento Interno de Operaciones, los procedimientos operativos correspondientes a las actividades y servicios que se lleven a cabo en dicho terminal, a los cuales les será de aplicación el procedimiento para la aprobación, modificación y/o actualización establecida en el mencionado Reglamento Técnico;

Que, por medio de la Resolución Ministerial Nro. 446-2017-MINCETUR, se aprueba la incorporación de seis nuevos procedimientos administrativos, para su tramitación a través del Componente Portuario de VUCE, relacionados con la APN, dentro de las cuales se encuentra el procedimiento relativo a la Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público en el país y sus Modificadorias;

Que, el Decreto Supremo Nro. 008-2020-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, los numerales 30.1 y 30.3 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos; asimismo, los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la LSPN, prescribe que: *“Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...)”*;

Que, mediante el Decreto Supremo Nro. 005-2023-MTC se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, estableciéndose en el procedimiento con código PA1350FD5F “Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público en el país y sus Modificadorias”, los requisitos para la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario del Callao;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Nro. 486-2011-APN/GG de fecha 11 de octubre del 2011, la APN aprueba el Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Nro. 267-2015-APN/GG de fecha 29 de mayo del 2015, la APN aprueba la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Nro. 409-2018-APN/GG de fecha 12 de julio del 2018, la APN aprueba la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao;

Que, mediante documento electrónico de la Vista, el administrador portuario APM Terminals Callao, solicita nueva aprobación a la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario TP Callao;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica luego de la evaluación realizada a la solicitud electrónica de la Vista, referida a la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal APM Terminals Callao, concluyeron que cumplió con los requisitos y condiciones mínimos establecidos en el Reglamento Técnico y recomendaron aprobar la modificación del Reglamento;

Que, la propuesta de modificación e inclusiones se refiere a los artículos siguientes: artículo 1 (definiciones); artículo 15; artículo 21; artículo 28; artículo 29 (literales: f, j, p, q, r, s, t, v, dd); artículo 44; artículo 47 (numerales: 47.3, 47.5); artículo 63; artículo 64; artículo 65; artículo 68; artículo 76; artículo 80, artículo 92; artículo 96; artículo 99; artículo 100; artículo 101, artículo 102, artículo 103, artículo 104, artículo 105, artículo 106, artículo 107, artículo 108, artículo 109; artículo 110; artículo 111; artículo 112 ; artículo 113 ; artículo 114 ; artículo 115 ; artículo 116 ; artículo 117 ; artículo 118 ; artículo 119 ; artículo 120 ; artículo 121 ; artículo 122 ; artículo 123 ; artículo 124 ; artículo 125 ; artículo 126.

Que, el procedimiento con código PA1350FD5F del Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, se encuentra contemplado el procedimiento denominado "Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que explotan infraestructura portuaria de uso público en el país y sus modificatorias", teniendo como órgano resolutorio de dicho procedimiento a la Gerencia General de la APN;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN aprobado por el Decreto Supremo Nro. 034- 2004-MTC, la Gerencia General tiene la facultad de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando la modificación del Reglamento de Operaciones del Terminal Portuario TP Callao (APM Terminals Callao);

De conformidad con la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 034- 2004-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario TP Callao (APM Terminals Callao), incluidos los procedimientos

operativos presentados por la empresa APM TERMINALS CALLAO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al administrador portuario APM TERMINALS CALLAO SOCIEDAD ANÓNIMA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente resolución regirá a partir de la fecha de su notificación al interesado a través del Componente Portuario de la VUCE.

Regístrese y Comuníquese.

*(Firmado digitalmente)*  
**Carlos Rodolfo Molina Barrutia**  
**Gerente General (e)**  
**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

# APM TERMINALS CALLAO S.A.



## REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Av. Contralmirante Raygada N° 111

Callao – Perú

[www.apmterminals.com/es/callao](http://www.apmterminals.com/es/callao)

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objetivo**

El presente Reglamento de Infracciones y Sanciones (Reglamento) tiene por objeto establecer la tipología de infracciones, los criterios para la determinación de las sanciones y los procedimientos a seguir ante conductas que constituyan una infracción por vulnerar los procedimientos y Reglamentos Internos de APM Terminals Callao S.A. (APMTC), el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (Contrato de Concesión) (TNM) y/o cualquier otra normativa que resulte aplicable dentro del TNM.

#### **Artículo 2.- Alcance**

Están sujetos al presente Reglamento, sin limitarse a ellos, los detallados a continuación:

- Usuarios Finales y Usuarios Intermedios
- Contratistas y subcontratistas
- Empresa de transportes y sus conductores, quienes serán solidariamente responsables por las infracciones que estos últimos cometan en APMTC
- Toda persona que (i) se encuentre dentro del TNM o al momento de ingresar al mismo, (ii) que solicite los servicios de APMTC y/o (iii) que haga uso de la infraestructura del TNM.

Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último. En virtud de ello, se establece responsabilidad solidaria entre los Usuarios Intermedios y/o finales y los contratistas y subcontratistas de los que se valgan, así como entre las empresas de transporte y sus conductores, entre otros supuestos que se puedan presentar.

La responsabilidad solidaria será aplicable a todas las sanciones establecidas en el Anexo I del presente Reglamento.

#### **Artículo 3.- Definiciones**

- Usuario Final: Es la persona natural o jurídica que utiliza manera final los servicios brindados por APMTC o algún Usuario Intermedio. Se considera Usuario Final a los dueños de las naves, los dueños o consignatarios de las cargas de comercio nacional e internacional, los pasajeros, entre otros, que

utilizan los distintos servicios de transporte haciendo uso de la infraestructura portuaria.

- Usuario Intermedio: Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad.
- Contratista: Persona o empresa que es contratada por algún usuario de final o intermedio para la ejecución de una determinada obra o prestación de servicio.
- Día (s): se entenderá como tales días calendario.
- Día (s) hábil (es): se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

#### **Artículo 4.- Responsabilidad del infractor**

- 4.1 El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento podrá ser sancionado de conformidad con la Tabla de Infracciones y Sanciones que, como Anexo I, forma parte del presente documento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, laborales, civiles y/o penales que resulten aplicables.
- 4.2. Las sanciones que se impongan a los usuarios están conducidas a desincentivar la comisión de conductas infractoras y, además, a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados.

#### **Artículo 5.- Marco Legal**

- Contrato de Concesión
- Manual de Procedimientos de Protección (MAPROP).
- Reglamento de Operaciones de APMTC.
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de APMTC.
- DIR-023 – Reglamento para clientes y usuarios en general que realizan actividades dentro de APMTC.
- DIR-024 – Reglamento de vehículos de transporte para recepción y entrega de carga en APM Terminals.
- Código PBIP "Protección de Buques e Instalaciones Portuarias".

- Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
- Decreto Supremo No. 008-2008-MTC "Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria", del 22 de febrero del 2008.
- Resolución Ministerial No. 162-2001-MTC-15.15 "Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público", de fecha 23 de abril de 2001, elevado a rango de Decreto Supremo mediante Decreto Supremo No. 016-2005- MTC.
- Resolución de Acuerdo de Directorio No. 081-2018-APN – "Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de reglamentos internos de infracciones y sanciones en terminales portuarios de uso público".
- Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0079-2019-APN-DIR – "Aprueban modificación de la Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de reglamentos internos de infracciones y sanciones en terminales portuarios de uso público".
- Ley No. 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 005 – 2012 -TR.
- Resolución de Acuerdo de Directorio No. 010-2007-APN-DIR - "Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y Lineamientos para la Obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuaria".
- Ley No. 27943 "Ley del Sistema Portuario Nacional" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC.
- Ley No. 29237 "Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares".
- Decreto Supremo No. 017-2009-MTC - "Reglamento Nacional de Administración de Transporte".
- Decreto Supremo No. 058-2003- MTC – "Reglamento Nacional de Vehículos".
- Decreto Supremo No. 021-2008-MTC – "Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos y Residuos Peligrosos".
- Decreto Supremo No. 047-2001-MTC – "Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial".
- Decreto Supremo No. 025-2008-MTC – "Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares".



- Decreto Supremo No. 007-2016-MTC – “Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir”.
- Resolución de Acuerdo de Directorio No. 002-2007-APN/DIR – “Norma Nacional que establece uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores en las plataformas de camiones que transportan contenedores que accedan a las instalaciones portuarias”.
- Resolución de Acuerdo de Directorio No. 020-2007-APN/DIR – “Amplían la Res. N.º 002-2007-APN/DIR que establece el uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores en las plataformas de camiones”.
- Resolución de Acuerdo de Directorio No. 010-2008-APN/DIR – “Establecen lineamientos y estándares mínimos de seguridad que deben cumplir las empresas proveedoras de servicios de transferencia de carga pesada que realizan operaciones de manipulación y transferencia de cargas en instalaciones portuarias”.

#### **Artículo 6.- Aspectos Generales**

El presente Reglamento contiene las infracciones, sanciones y procedimiento a seguirse para la determinación de una sanción. El Reglamento se sujetará -únicamente- a los principios contenidos en el artículo 248º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, así como, los regulados en la Ley del Sistema Portuario Nacional, en lo que resulte aplicable supletoriamente.

## **CAPÍTULO II**

### **INFRACCIONES**

#### **Artículo 7.- Infracción**

- 7.1 Constituye una infracción toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en el Anexo I del presente Reglamento.
- 7.2. Asimismo, se considerará todo hecho que atente contra la moral, las buenas costumbres y la normal operación de la compañía como conducta infractora que será pasible de sanción, siendo potestad de APMTC la aplicación de la misma, de acuerdo a los criterios de razonabilidad.

#### **Artículo 8.- Grados de infracción**

Las infracciones reguladas en este Reglamento se clasifican en:

- Leves (L): Aquellas que por su naturaleza no revisten daño material o personal y/o no perjudican, pero alteran el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios en el TNM.
- Graves (G): Aquellas que por su naturaleza ponen en peligro u ocasionan un daño personal o material y/o perjudiquen el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios en el TNM.
- Muy Graves (MG): Aquellas que por su naturaleza ocasionan grave daño personal o material y/o perjudiquen el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios en el TNM.

#### **Artículo 9.- Prescripción**

- 9.1. La facultad para revisar y determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (4) años contados desde la fecha en que (i) APMTC tuvo conocimiento de la infracción; o, (ii) desde que cesó si fuera una acción continuada.
- 9.2. Si el investigado solicitase la prescripción de las infracciones imputadas, el Órgano de Primera Instancia resolverá tal petición sin más trámite que la constatación de plazos, debiendo en caso de estimarla fundada y disponer las acciones correspondientes.

#### **Artículo 10.- De las sanciones**

Las sanciones aplicables a las infracciones se encuentran en el Anexo I del presente Reglamento y se clasifican en:

- Amonestación: Advertencia o llamada de atención por escrito de carácter preventivo.
- Suspensión temporal: Prohibición temporal para el ingreso, realización o solicitud de actividades y/o servicios en el TNM.
- Suspensión definitiva: Prohibición definitiva para el ingreso, realización o solicitud de actividades y/o servicios en el TNM.

#### **Artículo 11.- Escala de sanciones**

La escala de sanciones se divide en infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves, las cuales se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

#### **Artículo 12.- Criterios de graduación para la aplicación de sanción**

Para imponer la sanción se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- 12.1. Criterios generales

- Daño o perjuicio causado
- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión que generó la infracción.
- Beneficio directo y/o indirecto obtenido.
- Colaboración, contribución, diligencia, entorpecimiento o negativa para el esclarecimiento de los hechos y situaciones materia del procedimiento.
- Presentación de información falsa o adulterada.
- Tomar acciones correctivas y preventivas o subsanación voluntaria previa al inicio del procedimiento o de la sanción.
- La experiencia, instrucción y calificación técnica o profesional.
- Cometer una infracción para ejecutar u ocultar otra.
- Obrar en complicidad con otro.
- Aprovechamiento de una situación de emergencia y/o contingencia.
- No evitar o neutralizar las consecuencias de la infracción o no tomar medidas necesarias para evitar su repetición.

#### 12.2. Criterios atenuantes

- Subsanación voluntaria de la infracción cometida.
- Colaboración del infractor en las investigaciones o en el procedimiento.
- Acciones para evitar un daño mayor.
- Comunicación del propio infractor sobre la infracción cometida.
- Reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito, y del compromiso para cumplir con la medida correctiva de ser el caso.

#### 12.3. Criterios agravantes

- Ocultamiento de la infracción.
- Beneficio que la comisión de la infracción genera a favor del infractor o de terceros.

- Efectos negativos o daños producidos por la infracción.
- Reincidencia, por la comisión de la misma infracción desde que quedó firme el procedimiento que sancionó la primera infracción, independientemente del plazo transcurrido entre la comisión de las infracciones.
- Que el infractor haya sido sancionado anteriormente por APMTC.

**Artículo 13.-** Medidas de carácter provisional

- 13.1. Las medidas de carácter provisional se adoptarán siempre que exista verosimilitud de la existencia de una infracción grave o muy grave, así como peligro de que se pueda afectar la seguridad y protección de las operaciones portuarias.
- 13.2. Las medidas de carácter provisional que se adopten como el bloqueo de ingreso, la retención y/o decomiso de objetos ilegales, la retención del presunto infractor hasta la presencia de las autoridades competentes, entre otras de similar naturaleza que estén en concordancia con los lineamientos de la Resolución de Acuerdo de Directorio 079-2019-APN-DIR; se compensarán, en cuanto sea posible, como parte de la sanción definitiva impuesta.
- 13.3. Esta medida podrá ser apelada ante el responsable de la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación al usuario de la medida adoptada, que se realizará mediante la Papeleta de cargos. La apelación no suspende la ejecución de la medida. La apelación será resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, vencido el plazo para emitir un pronunciamiento se entenderá que la apelación ha sido declarada infundada. Esta decisión es definitiva e inimpugnable.

**Artículo 14.-** Medidas correctivas

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la resolución final, a través de las cuales se adopta una acción, decisión u orden con la finalidad de reponer o reparar la situación alterada por la infracción a su estado anterior. El plazo y forma de cumplimiento de la medida correctiva será dispuesto en la resolución final.

APMTC podrá dictar las siguientes medidas correctivas:

- La obligación del responsable del daño de reponer o restaurar, según sea el caso, el bien o los bienes afectados a su estado anterior cumpliendo con los estándares de APMTC y de no ser posible ello, asumir el costo de reposición o restauración en el que incurrió APMTC.
- El reporte a las centrales de riesgo.
- Entre otras que considere.

### **Artículo 15.-** Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

## **CAPÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 16.-** Responsables del procedimiento interno

- 16.1. Responsable de la instrucción: Es la Gerencia de HSSE. Será el órgano que imputa la posible infracción y opina sobre la posible existencia de una conducta infractora.
- 16.2. Responsable de la decisión en primera instancia: Es la Gerencia de Operaciones. Será el órgano que declara la existencia o no de una infracción e impone, de ser el caso, la sanción correspondiente.
- 14.3. Responsable de resolver la impugnación: Es la Gerencia Legal. Será el órgano encargado de revisar los informes emitidos por la Gerencia de HSSE y/o Operaciones, en su calidad de órgano de primera instancia.

#### **Artículo 17.-** Representación del presunto infractor en el procedimiento interno

- 17.1. No es necesaria la defensa de un abogado para defenderse en el procedimiento interno.
- 17.2. Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del usuario.
- 17.3. Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes deberán actuar de acuerdo con sus respectivos poderes.

#### **Artículo 18.-** Notificaciones

- 18.1. Los plazos establecidos en el presente procedimiento interno serán computados a partir del día siguiente de haber sido notificados al presunto infractor.
- 18.2. APMTC pondrá en conocimiento del usuario la emisión de la Papeleta de cargos al momento de la ocurrencia, por lo que, queda dispensada de notificar cualquier acto que haya sido emitido en presencia del presunto infractor, situación de la que se dejará constancia en la papeleta de cargos.

En caso de que el presunto infractor no acepte recibir la notificación, APMTC remitirá la Papeleta de cargos y sus anexos al correo autorizado por el usuario o por la Empresa que solicitó su acceso a las instalaciones de APMTC dentro de las 48 horas siguientes de acontecido el hecho.

De ocurrir ambas notificaciones, es decir, al presunto infractor y al correo autorizado, se considerará válida la última notificación para el cálculo del plazo para la presentación de los descargos.

- 18.3. Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la expedición del documento.

#### **Artículo 19.-** Modalidades de notificación

Las notificaciones podrán ser efectuadas a través de cualesquiera de las siguientes modalidades:

- 19.1. En presencia del presunto infractor cuando se extienda la papeleta de cargos.
- 19.2. Por escrito, para lo cual APMTC utilizará la dirección que el presunto infractor o la Empresa brindó al momento de registrarlo en la base de datos de APMTC.
- 19.3. Por medios electrónicos, para lo cual APMTC utilizará la información (correos electrónicos, fax, entre otros) que el presunto infractor, o la Empresa que lo registró, brindó al momento de registrarlo en la base de datos de APMTC

#### **Artículo 20.-** Acumulación de procedimientos internos

APM está facultada a efectuar la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

#### **Artículo 21.-** Fase de instrucción

- 21.1. El procedimiento interno se inicia con la notificación de la papeleta de cargos al presunto infractor, la cual es realizada por el responsable de la instrucción tan pronto se constata el hecho posiblemente infractor.
- 21.2. La notificación de la papeleta de cargos deberá indicar una descripción de los actos u omisiones, los medios probatorios que sustenten los hechos y la motivación expresan de la relación de los hechos relevantes del caso específico y la exposición de fundamentos jurídicos que justifiquen la imputación de cargos. Asimismo, la posible sanción que, en su caso, correspondería imponer, el plazo dentro del cual, el usuario puede presentar sus descargos por escrito y, el responsable competente para imponer la sanción. A la notificación de la papeleta de cargos se le anexará la documentación respectiva que justifique el inicio del procedimiento.

- 21.3 El usuario puede presentar sus descargos dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la notificación de cargos.
- 21.4 Con o sin descargos, luego de los tres (03) días hábiles, el órgano de instrucción contara con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para remitir al órgano responsable de la decisión en primera instancia un informe en el cual se identifique las conductas que se consideran constitutivas de infracción y la propuesta de sanción.
- 21.5 Transcurrido el plazo máximo para emitir el informe de instrucción, sin que éste se haya emitido, se procederá al archivo del procedimiento interno. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento interno que iniciará con la notificación de la Papeleta de cargos.

**Artículo 22.-** Decisión en primera instancia

- 22.1. El órgano de Primera Instancia tiene un plazo máximo de 8 días hábiles para emitir un pronunciamiento sobre la comisión de una presunta infracción, contado a partir del día siguiente de haber recibido el informe de instrucción.
- 22.2 En caso el órgano de Primera Instancia verifique la comisión de una infracción, emitirá la resolución final sustentando la existencia o no de responsabilidad respecto de la infracción imputada.
- 22.3 Transcurrido el plazo máximo para emitir la decisión de primera instancia, sin que ésta se haya emitido, se procederá al archivo del procedimiento interno. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento interno que iniciará con la notificación de la Papeleta de cargos.

**Artículo 23.-** De los recursos que proceden frente a la decisión de primera instancia

- 23.1 Frente a la Resolución emitida por el Órgano de Primera Instancia, proceden los siguientes recursos:
- (i) Recurso de Reconsideración. - El recurso reconsideración se interpondrá ante el Órgano de Primera Instancia y deberá sustentarse en nueva prueba. La nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia.

La interposición del recurso de reconsideración no será obstáculo para presentar, posteriormente, un recurso de apelación. Sin embargo, en caso el Órgano de Primera Instancia determine que no existe prueba nueva a ser valorada, se tramitará el mismo como uno de apelación, para lo cual se elevará el recurso al Órgano de Segunda Instancia, en un plazo máximo de 2 días hábiles.

Se deberá cumplir con presentar dentro del plazo, lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio, documento de identidad y/o número de RUC y en su caso, los datos del representante y de la persona a la que representa.
- b) Correo electrónico donde desea recibir la notificación cuando sea diferente al consignado en la Papeleta de cargos.
- c) La sanción que se impugna, identificación del infractor, los fundamentos de hecho que lo apoyen y, cuando le sea posible, los de derecho.
- d) Lugar, fecha y firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- e) Nueva prueba que sustente la reconsideración.

El órgano de Primera Instancia tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver los recursos de reconsideración. Vencido el plazo para emitir un pronunciamiento por parte del órgano de Primera Instancia se entenderá que el recurso ha sido declarado infundado.

- (ii) Recurso de Apelación. - El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días, contabilizados a partir del día siguiente de haber sido notificado con la decisión de sanción y deberá dirigirse al Órgano de Primera Instancia para que lo eleve al Órgano de Segunda Instancia, en el plazo de dos (2) día hábil.

Se deberá cumplir con presentar dentro del plazo, lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio, documento de identidad y/o número de RUC y en su caso, los datos del representante y de la persona a la que representa.
- b) Correo electrónico donde desea recibir la notificación cuando sea diferente al consignado en la Papeleta de cargos.
- c) La sanción que se impugna, los fundamentos de hecho que lo apoyen y, cuando le sea posible, los de derecho.
- d) Lugar, fecha y firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.



- e) Sustentar la impugnación en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de pleno derecho.

El órgano de Segunda Instancia tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver los recursos de apelación. Vencido el plazo para emitir un pronunciamiento por parte del órgano de Segunda Instancia se entenderá que el recurso ha sido declarado infundado.

- 23.2. El Órgano de primera instancia evaluará si el recurso interpuesto cumple con los requisitos previamente indicados para cada tipo de recurso, y en los casos en que carezcan de alguno de dichos requisitos, anotará la observación y devolverá la misma, con el fin de que el usuario proceda subsanar las omisiones detectadas.
- 23.3 El usuario tienen un plazo máximo de un (01) día para que proceda a subsanar dichas omisiones y/o defectos observados.
- 23.4. Mientras esté pendiente la subsanación no procederá el cómputo del plazo para resolver el recurso ni para su notificación.
- 23.5. Trascurrido dicho plazo sin que el defecto u omisión hubiese sido subsanado, el órgano de primera instancia expedirá resolución declarando inadmisibile el recurso, procediendo a su archivo.

#### **Artículo 24.- Del órgano de Segunda Instancia**

- 24.1. Tiene como función resolver en última instancia las decisiones del órgano de Primera Instancia que hayan sido sometidos a recurso de apelación.
- 24.2 Las decisiones adoptadas por el órgano de segunda instancia son definitivas e inimpugnables.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera Disposición Transitoria. -**

Los procedimientos en trámite con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se registrarán en materia procedimental bajo este Reglamento.

Las decisiones recaídas sobre los procedimientos ya concluidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento se mantendrán firmes.

#### **Segunda Disposición Transitoria. -**

Una vez aprobado el presente Reglamento por parte de la APN, este regirá y tipificará las relaciones de los usuarios y las personas que ingresan a las instalaciones portuarias con APMTC. Los procedimientos en curso serán regidos en materia procedimental por el presente Reglamento. En ese sentido, las infracciones y sanciones comprendidas en el presente documento contendrán y servirán para tipificar aspectos concernientes a las operaciones, protección y seguridad de las instalaciones de APMTC en todo aquello que le corresponda regular.

### ANEXO I – CONDUCTAS INFRACTORAS

Área de la Infracción	Tipo de Conducta Infractora	Graduación de la Infracción	Sanción
Operaciones	Realizar acciones que impidan, perturben o dilaten la celebración de la Junta diaria de Operaciones.	Leve	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez: Amonestación</li> <li>• Segunda vez: Se aplicará suspensión temporal de 1 a 7 días.</li> <li>• Tercera vez: Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión temporal de 8 a 30 días.</li> <li>• Cuarta vez: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses.</li> </ul>
	Previos al arribo de la nave, no cumplir con proporcionar a la Entidad Prestadora, en el periodo de tiempo previsto, el Manifiesto de Carga y/o documentos requeridos según la actividad a realizarse.		
	Al arribo de la nave, no cumplir con entregar previamente los documentos que se requieran para iniciar las actividades portuarias.		
	A la salida de la nave, no cumplir con presentar, en el periodo de tiempo previsto, los documentos respectivos de la operación realizada.		
	No comunicar por escrito a la Entidad Prestadora, en el plazo mínimo previsto, la fecha y hora de arribo de su nave y demás condiciones para el uso del muelle.		
	No cumplir con los lineamientos que establecen las disposiciones nacionales y acuerdos internacionales para el transporte de carga, de pasajeros en tránsito y/o de visita al puerto.		

<p>Ingresar al área de operaciones acuáticas o utilizar los amarraderos del Terminal Portuario para realizar cualquier actividad, sin haber solicitado previamente los servicios respectivos, por intermedio de un Agente Marítimo, Fluvial o Lacustre, o de sus representantes oficiales debidamente acreditados.</p>				
<p>Ingresar a las áreas restringidas en las que no se puede transitar y operar.</p>				
<p>No efectuar el pago de los servicios</p>				
<p>No transitar por los senderos peatonales y/o lugares señalizados del terminal portuario.</p>				
<p>Acceder a las instalaciones portuarias en caso se produzca situaciones de emergencia, pese a su restricción.</p>	<p style="text-align: center;">Grave</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez: Suspensión temporal de 8 a 30 días</li>   <li>• Segunda vez Se considera como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses.</li>   <li>• Tercera vez Se considerará como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 1 año.</li> </ul>		
<p>No realizar el pago de los daños y perjuicios a los Bienes de APMTC, de la concesión o de terceros. (*)</p> <p><i>(*) Aplica por cada requerimiento que realice APMTC</i></p>				
<p>Enviar unidades de transporte que no se encuentren en óptimas condiciones o que no cuenten con los permisos requeridos por APMTC y por las Leyes y Disposiciones Aplicables.</p>				

No desatracar dos horas antes del inicio de la reserva de la siguiente nave.

Que el ticket de ingreso del terminal portuario haya sido firmado indicando una cantidad de carga distinta a lo realmente cargado en la unidad de transporte.

Permitir y/o cargar carga diferente a la indicada en el *Delivery Order* o documento correspondiente.

Cambiar de *Delivery Order* una vez que la unidad de transporte haya ingresado al terminal portuario.

Permanecer con la unidad de transporte detenida en un área no autorizada y/ o señalizada del terminal portuario.

Causar daños a los Bienes de APMTC de la Concesión, de terceros o de la infraestructura del terminal portuario en general.

Causar daños a la carga durante las operaciones del terminal portuario.

<p>Presentar documentación de carga como ticket de ingreso y otros con sello perteneciente a otra persona y/o empresa.</p>		
<p>No tomar las precauciones necesarias para impedir derrame de carga sólida y líquida a granel en zona operativa.</p>		
<p>Hacer uso inadecuado del teléfono celular y/o dispositivos electrónicos en zonas no autorizadas y/o restringidas y/o al operar un vehículo o maquinaria.</p>		
<p>Estacionar unidades de transporte en:  (i) el recorrido de cualquier maquinaria y/o equipos que tenga una senda fija de recorrido,  (ii) muelles o de almacenamiento/tránsito de equipamiento portuario*.</p> <p><i>(*) La infracción (ii) es aplicable para vehículos que no transporten carga.</i></p>		
<p>Brindar información falsa para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtener un beneficio a su favor o favor de terceros.</li> <li>- Generar un cambio o impacto en las operaciones alterando su normal desarrollo.</li> </ul>		

	<p>Manipular, alterar y/u ocultar información para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtener un beneficio a su favor o favor de terceros.</li> <li>- Generar un cambio o impacto en las operaciones alterando su normal desarrollo.</li> </ul>		
	<p>Incumplimiento de los acuerdos arribados en el Acta de Junta Pre Operativa, el Acta de Junta de Operaciones.</p>		
	<p>Realizar el retiro de carga no autorizada durante las operaciones en el terminal portuario.</p>	<p>Muy grave</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez: Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.</li> <li>• Segunda vez: Suspensión temporal de 1 año.</li> </ul>
	<p>No cumplir con las disposiciones complementarias y específicas, antes, durante y después de las operaciones realizadas en el movimiento de mercancías peligrosas o en naves que transportan este tipo de mercancías.</p>		
	<p>No cumplir las regulaciones sobre operaciones de embarque/desembarquen de sustancias inflamables.</p>		
<p>Seguridad y Protección</p>	<p>Producir contaminación (atmosférica, visual, auditiva, líquidos, etc) durante su permanencia en el terminal portuario.</p>	<p>Leve</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez: Amonestación</li> <li>• Segunda vez:  Se aplicará suspensión temporal de 1 a 7 días.</li> </ul>

<p>No sacar la basura y deshecho de los buques de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la Entidad Prestadora.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tercera vez: Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión temporal de 8 a 30 días.</li> <li>• Cuarta vez: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses.</li> </ul>	
<p>Realizar tomas fotográficas o videos dentro de la instalación portuaria sin autorización.</p>			
<p>Ingresar al terminal con artículos no declarados (por ejemplo, rancho de nave, avituallamiento, etc).</p>			
<p>Miccionar en lugares que no son los SSHH del terminal portuario.</p>			
<p>No cumplir las normas y prohibiciones que se indican en las señales de seguridad.</p>	<p style="text-align: center;">Grave</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez: Suspensión temporal de 8 a 30 días.</li> </ul> <p>Si como consecuencia del incumplimiento de alguna de las conductas infractoras se ocasionan accidentes o choques dentro de la instalación portuaria, la sanción aplicable será de suspensión temporal de 30 a 60 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Segunda vez: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses.</li> </ul> <p>Si como consecuencia del incumplimiento de alguna de las conductas infractoras se ocasionan accidentes o choques</p>	
<p>No cumplir con las reglas y señales de tránsito de la Entidad Prestadora.</p>			
<p>Actuar con temeridad e irresponsabilidad durante su permanencia en el terminal portuario.</p>			
<p>Ingresar al terminal portuario bajo el efecto de alcohol o drogas, o consumir drogas y/o bebidas alcohólicas en el recinto portuario.</p>			
<p>No portar el equipo de protección personal mientras se encuentra en el recinto portuario.</p>			



No usar casco de seguridad y chaleco reflectivo con la identificación de la empresa en la cual labora.

Obstaculizar las maniobras de los buques que entran y salen del terminal.

No contar con un buen equipo de comunicación que les permita operar en forma eficiente y segura antes, durante y después de las maniobras de las naves.

No contar la tripulación de los remolcadores y el personal de tierra que participa en las operaciones de atraque y desatraque de nave en el muelle, con chalecos salvavidas.

Almacenar mercancía fuera de las áreas señalizadas para su fin.

No cumplir las disposiciones de operaciones con carga rodante

Manipular y almacenar mercancías incumpliendo las disposiciones medio ambientales.

Realizar trabajos de mantenimiento de buques en muelle interfiriendo las operaciones del recinto portuario.

No cumplir el plan de evacuación ante desastres naturales.

dentro de la instalación portuaria, la sanción aplicable será de suspensión temporal de 2 meses a 1 año días.

• Tercera vez:

Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 1 año.

Si como consecuencia del incumplimiento de alguna de las conductas infractoras se ocasionan accidentes o choques dentro de la instalación portuaria, la sanción aplicable será de suspensión temporal de 2 a 3 años.

Circular con vehículos que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente.

Circular con vehículos que no cuente con dispositivos de enganche de contenedores (piñas) en las plataformas de los camiones que transportan contenedores.

No cumplir las normas y prohibiciones que se indican en las señales de seguridad.

No cumplir con las reglas y señales de tránsito de la Entidad Prestadora.

Actuar con temeridad e irresponsabilidad en el terminal portuario.

Ingresar al terminal portuario bajo el efecto de alcohol o drogas, o consumir drogas y/o bebidas alcohólicas en el recinto portuario.

Salir positivo en un examen toxicológico cualitativo de alcohol y/o drogas realizado en el terminal portuario.

Negarse a pasar el examen toxicológico cualitativo de alcohol y/o drogas.

Negarse a exhibir su fotocheck y/o documentación de seguridad dentro del terminal portuario ante cualquier intervención del personal de APMTC.		
Fumar en la zona operativa.		
Dormir dentro de las instalaciones del terminal portuario		
No cumplir con lo indicado en las señaléticas informativas y de precaución del terminal portuario.		
No cumplir con los lineamientos de los procedimientos y/o políticas internas que hayan sido oportunamente comunicados y/o publicados.		
Producir contaminación acuática durante su permanencia en el terminal portuario.		
Realizar conductas antihigiénicas.		
Transitar por debajo de carga suspendida.		
Negarse al control y vigilancia de las inspecciones de pertenencias, cabinas, maletas, bultos y equipaje y/o no cumplir con sus disposiciones.		
Retirar, romper o borrar los avisos de seguridad o poner delante de ellos objetos materiales que impidan verlos.	Muy grave	• Primera Vez: Suspensión temporal de 31 días a 6 meses

No cumplir las normas del terminal portuario en caso de emergencia.
No cumplir las normas del terminal portuario para el atraque y desatraque de las naves.
No cumplir las disposiciones sobre una de las ayudas a la navegación, de los servicios de practica y remolcaje.
Fumar durante las maniobras de atraque o desatraque.
Manipular carga en contenedores sin contar con el equipo apropiado.
No tener en los camiones cisterna válvulas debidamente hermetizadas.
No cumplir con las disposiciones sobre operaciones con mercancía peligrosa.
Achicar sentinas y arrojar otras sustancias contaminantes en el puerto.
Lavar los tanques de combustible sin cumplir con las disposiciones de seguridad y evitando todo tipo de contaminaciones.
Realizar trabajos de mantenimiento en cubierta, en barcos atracados, sin contar con la autorización de la Entidad, generando que la pintura raquetada o picaduras de óxido de fierro y otros caigan al mar.

• Segunda vez:  
Suspensión temporal de 1 año

	<p>Realizar trabajos que generen la caída de óxidos o residuos que produzcan contaminación.</p> <p>No tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del recinto portuario.</p> <p>No sustentar las operaciones en caso de observar derrame so fugas.</p> <p>Agredir física o verbalmente a cualquier persona natural dentro de las instalaciones del terminal portuario</p>		
Seguridad y Accesos	<p>Sobornar o intentar sobornar al personal de seguridad y/o personal del terminal portuario.</p> <p>Adulterar las placas de los vehículos que ingresan al terminal portuario.</p> <p>Acceder a las áreas del terminal portuario sin seguir el trámite previsto para obtener la autorización.</p> <p>No seguir el procedimiento de la coordinación interna con la Entidad Prestadora, donde se indicarán los lugares donde operar según normas específicas de operatividad y seguridad (áreas de trabajo)</p> <p>No cumplir con las regulaciones de seguridad, control y vigilancia del terminal portuario.</p> <p>No cumplir con el Manual de procedimientos para el ingreso y salida de vehículos y para el</p>	Grave	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez: Suspensión temporal de 10 días a 30 días</li> <li>• Segunda vez: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses.</li> <li>• Tercera vez: Se considera como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 1 año.</li> </ul>

<p>ingreso y salida de embarcaciones en casos de emergencia.</p>		
<p>No cumplir con las disposiciones de control y vigilancia en la apertura de bultos y contenedores, traslados internos de mercancías y movilización de equipos.</p>		
<p>No cumplir el procedimiento para el ingreso y salida de explosivos, armas y municiones.</p>		
<p>No pedir autorización para que la unidad de transporte pernocte en el terminal.</p>		
<p>Que las unidades de transporte permanezcan en el terminal portuario una vez finalizada las operaciones.</p>		
<p>Permanecer mayor tiempo al plazo autorizado por APMTC en las instalaciones portuarias.</p>		
<p>Intentar ingresar y/o salir con explosivos, armas de fuego, armas blancas y/o municiones.</p>	<p>Muy Grave</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez Suspensión temporal de 31 días a 1 año.</li> <li>• Segunda vez: Suspensión definitiva o inhabilitación.</li> </ul>
<p>Intentar ingresar y/o salir con materiales peligrosos sin previa autorización y sin cumplir con los estándares de APMTC</p>		
<p>Intentar ingresar y/o transportar en la cabina del vehículo personal no autorizado.</p>		
<p>Cometer actos delictivos en el terminal portuario que se encuentren tipificados en el Código Penal.</p>		

No reportar a la Entidad Prestadora para almacenar temporalmente objetos que no están autorizados para el ingreso al terminal.

Presentar documentación falsa de la Empresa y unidades de transporte y/o cualquier persona jurídica o natural que pretenda ingresar al terminal portuario.

Intentar ingresar al terminal portuario con una cita que no le corresponde, con una obtenida de forma irregular, o utilizar cualquiera de éstas para retirar carga que no le corresponde.